

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de agosto dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** EDWIN ANTONIO HERRERA ESPITIA  
**DEMANDADOS:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL  
**EXPEDIENTE:** No. 50001-33-33-005-2018-00058-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 22 de junio de 2018, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 25 mayo de 2018, que rechazó la demanda.

## I. ANTECEDENTES

### Trámite procesal surtido

- Mediante proveído del 25 de mayo de 2018, se rechazó por caducidad de la acción, la demanda interpuesta por el señor EDWIN ANTONIO HERRERA ESPITIA contra la POLICÍA NACIONAL (folios 185 al 186).
- La parte actora interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión (folios 187 al 195), el cual fue rechazado por extemporáneo, por auto del 22 de junio de 2018 (folio 204).
- La parte actora interpuso recurso de reposición contra el anterior auto que rechazó el recurso de apelación por extemporáneo (folios 205 al 210).
- El Despacho, mediante proveído del 3 de agosto de 2018 (folios 222 al 224), resolvió en forma negativa el anterior recurso de reposición, es decir, confirmó el recurrido auto del 22 de junio de 2018, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto.
- El apoderado de la parte actora, mediante escrito radicado el 9 de agosto de 2018 (folios 225 al 239), interpuso recurso de queja contra el auto del 22 de junio de 2018, que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante el referido auto del 25 mayo de 2018.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Oportunidad del recurso.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 245, consagra frente al recurso de queja que *“Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.”*

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Edwin Antonio Herrera Espitia  
Demandados: Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
Expediente: No. 50001-33-33-005-2018-00058-00

Frente a su trámite procesal es del caso remitirnos a las normas establecidas en el estatuto procesal civil para tal efecto, tal y como lo ordena la norma trascrita, encontrándose que el artículo 353 del Código General del Proceso consagra lo siguiente al respecto:

**“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE.** *El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

*Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.*

*El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.*

*Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”* (Resalta el Despacho).

De manera que el recurso de queja debe proponerse en subsidio del de reposición, es decir, que el término procedente para tal efecto es el mismo que se tiene para presentar el de reposición, esto es, tres (3) días, tal y como lo establece el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso.

Pues bien, descendiendo al caso concreto, encontramos que el auto recurrido, esto es, el que rechazó el recurso de apelación, fue proferido el 22 de junio de 2018 y notificado por el estado el 25 de junio siguiente (folio 204), por lo que el término para que ésta decisión fuese recurrida en reposición y en subsidio en queja, corrió del 26 al 28 de junio 2018, es decir, que la parte actora tenía hasta el 28 de junio de 2018 para interponer la reposición en subsidio el recurso de queja, y como tal cosa no hizo, pues el recurso de queja no fue interpuesto sino hasta el 9 de agosto de 2018 (folio 255), es claro que éste se interpuso de forma extemporánea.

Además, aparte de advertirse la extemporaneidad con que fue presentado el recurso de queja, se encuentra que éste no fue presentado en subsidio del de reposición, como ordena la norma procesal que regula su trámite, anteriormente trascrita, pues nótese que éste fue presentado por separado y de forma independiente del de reposición, cuando debía ser presentado de consuno y en subsidio de éste, el cual en el presente asunto fue interpuesto individualmente mediante escrito obrante a folios 205 al 210 y en términos, por ello fue resuelto por este juzgado.

En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 353 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3º del artículo 318 ibídem, el recurso de queja interpuesto debe rechazarse.

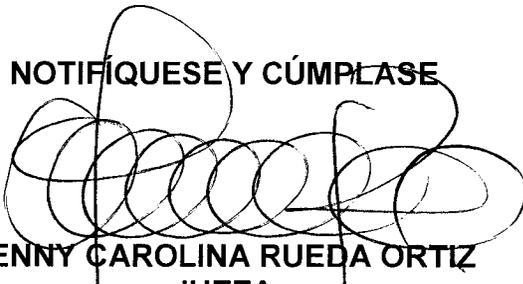
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por extemporáneo el recurso de queja interpuesto por la parte demandante contra el auto del 22 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** En firme este proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 22 de junio de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ**  
**JUEZA**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 16 de agosto de 2018  
se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ Del 17 de agosto de  
2018.

**LILIANA PATRICIA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Secretaria